

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

En la ciudad de Jaén, siendo las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veinte, en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, C/ Martínez Montañés nº 8, de Jaén (Sala de Juntas en Planta Baja), son convocados, en sesión ordinaria, los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que a continuación se detallan:

Presidencia:	D. Jesús M. Estrella Martínez	(Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico).
Vocales:	Dña. Raquel Gutiérrez Medina	(Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico).
	D. Pablo Carazo Martínez de Anguita	(Experto en materia de Patrimonio Histórico designado por la D.G.B.C.M).
	Dña. Noelia Martínez Martínez	(Jefa del Servicio de Bienes Culturales).
	Dña. María Dolores Mateos Salido	(Representante de la Diputación Provincial de Jaén).
	D. Diego Gracia Herrera	(En Suplencia del Jefe del Servicio de Urbanismo, en representación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).
Secretario:	D. Domingo Milla Lomas	(Secretario General Provincial de Cultura).

Queda válidamente constituida la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, estando presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, contando todos con informes previos de ponencia, se adoptan los siguientes pronunciamientos por unanimidad, salvo que en el punto concreto se indique otra mayoría:

1º- ALCALA LA REAL. Expediente 195/19. MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA COLOCACION DE UNA PLACA DE BRONCE EN EL RECINTO DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA FORTALEZA DE LA MOTA. Interesado: AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL-CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO HISTORIC.

Informe:

ANTECEDENTES.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	1/37

Con fecha 31 de Octubre de 2019, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, solicitando informe en relación a la "Colocación de una placa de bronce en el recinto del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota", situado en el municipio de Alcalá la Real. Junto a la solicitud, se aporta informe técnico municipal donde se describe y justifica la intervención.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar la "Memoria descriptiva para la colocación de una placa de bronce en el recinto del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota".

#### ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.

Ámbito, Objeto y Justificación: La redacción del documento técnico aportado, tiene como objeto la colocación de una placa de bronce en el recinto del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota. Este inmueble está inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley 16/1985 (Disposición Adicional Segunda).

Tramitación del informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

Inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, de la "Ciudadela de la Mota". Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE nº 155, de 29 de junio de 1985).

Declaración de Conjunto Histórico-Artístico de la ciudad de Alcalá la Real. La declaración de Conjunto Histórico está recogido en el Decreto 853/1967, de 6 de abril (BOE Nº 98, de 25 de abril de 1967).

PGOU de Alcalá la Real 2005. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Alcalá la Real es el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real, aprobado el 12 de Julio de 2005, vigente desde su publicación en el BOJA del día 9 de Marzo de 2006.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

La intervención propuesta consiste en la colocación de una placa de bronce como consecuencia del premio Nacional Hispania Nostra otorgado a la Fortaleza de la Mota y al Ayuntamiento de Alcalá la Real, en la categoría de "Conservación del Patrimonio como factor de desarrollo económico y social".

La placa de bronce de dimensiones 31 cm de altura por 23 cm de anchura presenta el anagrama en relieve de la Asociación Hispania Nostra y la denominación del premio otorgado. Su anclaje se prevé a través de 4 taladros de 5mm, utilizando taco químico o mortero.

Según la memoria descriptiva aportada, se proponen dos posibles localizaciones para la situación de la placa, ambas en la Zona Puerta de la Imagen (espacio intramuros). La primera opción pasaría por colocarla en el lateral izquierdo de la Puerta, aprovechando las juntas de llagueado de la propia torre. Si se optara por la segunda opción, la placa se colocaría sobre el afloramiento del roquedo natural del terreno que se localiza en el lateral derecho de la Puerta.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	2/37

**CONSIDERACIONES.**

Según el artículo 33 de la Ley 14/ 2007, LPHA será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles,...

El artículo 14 de la LPHA determina las obligaciones de las personas titulares, en cuanto al deber de conservación, mantenimiento, custodia y salvaguarda de los valores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tras el estudio de ambas posibilidades de colocación, se entiende que la segunda opción sería más acertada, al anclarse la placa de bronce sobre la piedra natural, en el afloramiento del roquedo natural del terreno que se localiza en el lateral derecho de la Puerta de la Imagen (zona intramuros), evitando la degradación de los valores histórico-artístico de la Fortaleza de la Mota.

La colocación de la placa de bronce se realizará mediante taco químico o mortero sobre la piedra caliza del afloramiento del roquedo natural, al considerarse la opción menos dañina para el Bien de Interés Cultural; y no ejerciendo esta un impacto visual negativo en la contemplación del bien objeto de protección, según el artículo 19 de la LPHA.

**ACUERDO**

Se informa FAVORABLE la colocación de la placa de bronce en el recinto del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota, más concretamente, en el afloramiento del roquedo natural del terreno que se localiza en el lateral derecho de la Puerta de la Imagen (zona intramuros). Esta localización se entiende que es la más adecuada porque la placa se instalaría sobre la piedra natural, en vez de sobre los materiales constructivos del propio bien inmueble.

Ante la ausencia de medidas de accesibilidad en el sistema escrito o pictográfico de la placa, se aconseja, la inclusión de esta y de cualquier otra información histórico-artística del Bien de Interés Cultural "Ciudadela de la Mota" mediante sistemas de comunicación que cumplan con los parámetros de accesibilidad adecuados, garantizando, de este modo, el derecho que tienen todas las personas, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía (art. 33 Estatuto de Autonomía de Andalucía).

2º- ANDUJAR. Expediente 65/19. PROYECTO DE DEMOLICION DE EDIFICACION. Interesado: JOSE MARIA GARCIA LOPEZ.

Informe:

**ANTECEDENTES**

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	3/37

I. Con fecha 27/3/19 se presenta solicitud de licencia de obras de demolición de inmueble en el Ayuntamiento de Andújar.

II. En informe del arquitecto municipal de fecha 1/4/19 se indica lo siguiente:

i. El inmueble está dentro del suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, Ordenanza I (Conservación Ambiental), subzona B por el PGOU de Andújar. Presenta además un “Nivel de Protección Arqueológica B: Servidumbre Arqueológica”.

ii. La parcela se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de la ciudad de Andújar y dentro del entorno BIC de la Iglesia de San Bartolomé, estando la edificación recogida en el Catálogo para la Protección del Patrimonio como “Edificio susceptible de renovación”, siendo su ficha la R-5 (se adjunta en informe municipal).

iii. El técnico entiende que la documentación presentada no se ajusta a la exigida en el artículo 47.2 del RPPFHA.

III. En informe del arquitecto municipal de fecha 2/4/19 se indica lo siguiente:

i. El inmueble está dentro del suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, Ordenanza I (Conservación Ambiental), subzona B por el PGOU de Andújar, dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de la ciudad de Andújar.

ii. La propuesta se ajusta a las condiciones de edificación definidas en las NNUU

iii. La propuesta NO se ajusta a las condiciones estéticas establecidas en las NNUU

IV. Con fecha 10/4/19 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Andújar solicitando el estudio y autorización del expediente que se adjunta, relativo a la consulta para Demolición de la Edificación existente en Calle Astilleros n.º 16 esquina a Callejón del Gato”

V. Con fecha 6/6/19 (recibido el 15/6/19) se efectúa requerimiento de documentación al interesado, al considerarse que no se acompaña la documentación exigida en el artículo 47.2 del RPPFHA.

VI. Con fecha 16/7/19 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Andújar solicitando se adjunte al expediente el “Anexo Proyecto Demolición Inmueble (en estado ruinoso)”.

VII.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)

Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPPFHA)

Instrumentos de protección:

Declaración de Conjunto Histórico: Decreto 204/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Andújar (Jaén). (publicado en BOE nº174 de 26/07/2007).

PGOU de Andújar, aprobado definitivamente el 24 de marzo de 2010 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y publicado en BOJA n.º 186 de 22 de septiembre de 2010.

Catálogo para la Protección del Patrimonio de Andújar, incluido en el PGOU de Andújar.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Demolición de la Edificación existente en Calle Astilleros n.º 16 esquina a Callejón del Gato”, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe previo por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	4/37

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, al tratarse de demoliciones que afectan a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural, en base al artículo 38.2 de la LPHA.

La autorización de la intervención corresponderá a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por encontrarse en entorno de un Bien de Interés Cultural con tipología Monumento, conforme al artículo 100 de la LPHA.

#### DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPFPHA, al tratarse de una intervención en Conjunto Histórico, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

La documentación aportada por el interesado se compone de:

“Proyecto Demolición Inmueble (en estado ruinoso)”, suscrito y visado el 26/3/19 por el técnico D. Agustín Corbella Sánchez, colegiado n.º 334 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Jaén. El proyecto se presenta en esta Delegación Territorial por el Ayuntamiento de Andújar a instancias de D. José María García López el 10/4/19

Solicitud de licencia de obras de demolición de inmueble, presentada en el Ayuntamiento de Andújar el 27/3/19.

Anexo Proyecto Demolición Inmueble (en estado ruinoso), suscrito y visado el 24/6/19 por el técnico D. Agustín Corbella Sánchez. La documentación presentada se considera adecuada y suficiente de acuerdo a lo exigido en el mencionado artículo 47.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

La actuación propuesta consiste en la demolición de una edificación situada en calle Astilleros n.º 16, esquina con callejón del Gato. El inmueble se compone de dos plantas sobre rasante y una bajo rasante, con un pequeño patio posterior por el que se accede a unos anexos. La superficie de la parcela es de 99,45 m<sup>2</sup>.

Existe una construcción principal, ocupando todas las fachadas, construida con muros de carga tipo “tapial” de ladrillo macizo y argamasa de tierra, de unos 60 cm de espesor, y crujeas paralelas al callejón del Gato. La cubierta es de teja curva y estructura de madera. Parte de dicha cubierta se ha desplomado.

Existen otros tres edificios secundarios alrededor del patio, contruidos con muros de ½ pie de ladrillo y cubierta de chapa de “uralita”.

En la memoria del proyecto se describe un estado de abandono y mala conservación del inmueble, que presenta hundimientos en cubierta y desplome en muro lateral.

Para llevar a cabo la demolición, se optará por el sistema de “demolición elemento a elemento”, alternándose la demolición a mano con la demolición a máquina, realizándose la carga y el transporte del escombros por medios mecánicos.

En el proyecto de demolición se indica que el sótano será rellenado con los escombros de la propia demolición, y que estos escombros se vaciarán en la fase constructiva de la nueva edificación. Entonces se rellenará el antiguo sótano con bolos y se ejecutará una losa de hormigón armado. Se indica que “nunca” se actuará sobre el suelo actual del sótano, es decir, no se va a realizar ninguna excavación en terreno natural.

En Proyecto Técnico se indica que “el inmueble se encuentra en situación de ruina técnica”, así como que “la necesidad de realizar la demolición, con la mayor prontitud posible, obedece a que el estado de dicho inmueble

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	5/37

ble es de tal deterioro, que no sólo amenaza con su derrumbamiento parcial o total del mismo en sí, sino que este derrumbamiento pueda afectar a los inmuebles colindantes y sobre todo, pueda afectar a las vías públicas que lo delimitan (calle Astilleros y callejón del Gato) y de forma muy grave, a la integridad de las personas que transitan por estas calles”.

#### CONSIDERACIONES

Si bien en proyecto se hace alusión a la situación de ruina técnica del inmueble, no se adjunta al expediente Declaración de Ruina ni ésta ha sido notificada a esta Delegación en base al artículo 37.1 de la LPHA y el artículo 53 del RPFPHA. (deben ser notificadas si bienes afectados por inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, BIC y entornos).

En cualquier caso, la firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados, conforme al artículo 37.3 de la LPHA.

Por otro lado, se recuerda que en base a lo dispuesto en el artículo 55 del RPFPHA sobre las actuaciones urgentes, no será precisa la autorización de la Consejería de Cultura para la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas excepcionales de protección previstas en el artículo 26.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística que no lleven aparejada la realización de demoliciones, es decir, apeos y apuntalamientos.

El mal estado de la edificación queda justificado por el técnico redactor del proyecto, así como en la ficha del inmueble incluida en el Catálogo del PGOU, donde se indica que el estado de conservación es deficiente.

La edificación objeto del expediente está recogida en el Catálogo para la Protección del Patrimonio del PGOU de Andújar como Edificación Susceptible de Renovación. En el artículo 6.1 del Catálogo se incluyen las determinaciones aplicables a las parcelas enumeradas en el artículo 6.2 y señaladas en el plano I-3 del Catálogo como Edificaciones Susceptibles de Renovación, y se indica que se permitirá la sustitución de la edificación sólo si se ajusta a las determinaciones establecidas en su ficha correspondiente (en este caso, ficha R-5 del Catálogo) y que se refieran a la altura máxima en número de plantas, ejes de composición, posibilidad de agregación o segregación de la parcela, tratamiento de la fachada, composición volumétrica, tipología de vivienda y alineación.

Asimismo, en la ficha de la edificación se indica que la composición arquitectónica es desacorde.

Si bien en informe técnico municipal se indica que la propuesta se ajusta a las condiciones de edificación definidas en las NNUU y que NO se ajusta a las condiciones estéticas establecidas en las NNUU, no se ha presentado ante esta Delegación Territorial propuesta de reposición de la edificación, por lo que no se valora en el presente informe la viabilidad de la misma.

En proyecto se indica que no se ha podido acceder al sótano de la edificación, dado que al mismo se accedía antiguamente desde la edificación colindante y ya no existe dicho acceso. Se indica también que “nunca” se actuará sobre el suelo actual del sótano ni se va a realizar ninguna excavación en terreno natural.

#### ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, se considera que no existen elementos de juicio que desaconsejen la demolición del inmueble, dado que el mismo es desacorde con su entorno y se encuentra en mal estado, además de que el planeamiento prevé su sustitución.

Por todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el “Proyecto de Demolición de Edificación – C/ Astilleros n.º 16 esquina Callejón del Gato”.

No obstante, se considera que al no haberse accedido al sótano de la edificación, que se encuentra en entorno B.I.C., y desconocer el estado del mismo, su distribución o posibles elementos de interés, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del apartado 7. Protección del Patrimonio Arqueológico del

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	6/37

Catálogo para la Protección del Patrimonio del PGOU de Andújar, que define el Nivel de Protección Arqueológica B y exige la previa intervención arqueológica. En función del tipo de actuación, y de manera consensuada con los técnicos de esta Delegación Territorial, se dará lugar a la obligación de realizar excavación arqueológica extensiva o control arqueológico de movimientos de tierras.

Respecto a la propuesta de sustitución, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El proyecto de sustitución deberá contribuir a la conservación general del carácter del Conjunto.

La construcción de la nueva edificación estará igualmente sujeta a autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, por llevarse a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, todo ello en base al artículo 33.3 de la LPHA.

Para ello deberá remitirse solicitud de autorización acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación (en este caso, Proyecto Básico o de Ejecución Visado), en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en el artículo 47.2 del RPFPA:

- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada escala mínima 1:2.000.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
- d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes, en el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.
- e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores, en el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

3º- ANDUJAR. Expediente 186/19. ANTEPROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. Interesado: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MUÑOZ.

Informe:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 15/10/2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Andújar, que contiene:

- Anteproyecto de Reforma de Vivienda Unifamiliar en C/ Príncipe nº6, Andújar, redactado por Martín J. Molina Buitrago y Juan Lozano Pastor, arquitectos, sin visar.
- Informe técnico municipal con fecha 28/03/2019, suscrito por Luis Pérez Olmos, arquitecto municipal.
- Dictamen de la Comisión Informativa mixta de Estética y Patrimonio Histórico Artístico del Ayuntamiento de Andújar

**OBJETO del INFORME**

El objeto de este expediente es informar sobre la viabilidad de la Reforma de Vivienda Unifamiliar situada en C/ Príncipe, nº6 de Andújar, presentado en esta Delegación provincial por el Ayuntamiento de Andújar a instancias de D. Francisco Javier López Muñoz, según expediente CPPH 186/19.

Conforme al artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía es necesaria la autorización por parte de la Consejería de Cultura al tratarse de una actuación en un inmueble si-

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzjmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzjmjtrV	PÁGINA	7/37

tuado en un Conjunto Histórico de Andújar (Declarado Bien de Interés Cultural con la categoría Conjunto Histórico, por Decreto 204/2007, 10 de julio). Además, será obligatorio adjuntar, en función del artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, la documentación reseñada.

#### TIPO de ACTUACIÓN

La actuación propuesta consiste en la reforma de una vivienda unifamiliar entre medianeras situada en calle Príncipe nº6 de Andújar, incluida en el Catálogo Urbanístico con la referencia R-91.

#### TRAMITACIÓN del INFORME

El presente informe es tratado en Sesión de Ponencia Técnica.

#### INSTRUMENTOS de PROTECCIÓN

Declaración de Conjunto Histórico\_ El caso histórico de Andújar tiene declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 204/2007 de 10 de Julio.(BOE 174 de 26/07/2007).

PGOU de Andújar\_ El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Andújar es el Plan de Ordenación Urbana de Andújar, aprobado el 24 de marzo de 2010.

Catálogo para la Protección del Patrimonio de Andújar, incluido en el PGOU de Andújar.

#### CONSIDERACIONES

La vivienda objeto de proyecto se encuentra entro de la delimitación del Conjunto Histórico de Andújar. El inmueble está dentro del Catálogo para la Protección del Patrimonio como "Edificio susceptible de renovación", siendo su ficha la R-91.

Se trata de una vivienda de dos plantas de altura, compuesta de dos crujías formadas por el muro de fachada, muro intermedio y muro trasero, de aproximadamente 5m de ancho. En segunda crujía al fondo a la izquierda se deja un pequeño patio para poder iluminar los distintos espacios de la misma. La escalera de planta baja a planta alta se sitúa en primera crujía, pegada a la medianera derecha, mientras que la que sube de planta alta a la azotea se ubica en segunda crujía, arrancando desde el lavadero. La cubierta de primera crujía es inclinada a dos aguas, mientras que en segunda crujía hay parte de azotea, parte de cubiertas de tejas y una pequeña zona cubierta con fibrocemento.

La intervención descrita en proyecto, supone una mejora del espacio interior, redistribuyendo los espacios, reubicando escaleras e incluyendo un ascensor con desembarco en todas la plantas, incluida la cubierta, lo que supone que el edificio se convierta en accesible para personas con movilidad reducida. En fachada, se amplía la puerta de garaje, debido a que el ancho de la Calle Príncipe hace muy difícil la entrada y salida del vehículo con la dimensión actual de dicha puerta.

La intervención en cubierta, sustituye la actual cubierta inclinada a dos aguas de primera crujía por una cubierta a un agua que incorpora un bajo cubierta de 7,70m<sup>2</sup> útiles para desembarco del ascensor. En segunda crujía se incluye un nuevo lavadero de 4,21m<sup>2</sup> útiles, según proyecto. Todo esto supone una alteración de la edificabilidad, que si bien la planta bajo cubierta está contemplada en la ficha del Catálogo Urbanístico de este edificio, que entra en conflicto con lo determinado en el artículo 20 de la Ley 16/ 1985, LPHE:

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	8/37



1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración (...)

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Además, señalar que la altura máxima que alcanza la cubierta propuesta es 2,30m, que entendemos técnicamente insuficiente para que el ascensor que de integrado en la misma, emergiendo en primera crujía y siendo perceptible desde la calle.

Entendemos que esta distorsión visual que supondría el castillete del ascensor, entra en conflicto con lo que establece la Ficha Individual de este edificio del Catálogo Urbanístico, que si bien no hace referencia expresa a ubicación de ascensor en primera crujía, sí que prohíbe la ubicación en dicha crujía de la escalera de acceso al bajo cubierta, entendiéndose que la prohibición es para que en fachada no emerjan castilletes. Es por ello que debe de cuidarse este aspecto en el desarrollo del correspondiente proyecto.

Además, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, la solución propuesta supone una distorsión visual de la fachada a Calle Príncipe.

La propuesta de reforma también incluye la instalación de una piscina en Cubierta.

#### ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, se considera VIABLE a nivel de anteproyecto el "Anteproyecto de Reforma de vivienda unifamiliar en C/ Príncipe nº6 de Andújar, si bien deben de considerarse soluciones alternativas para que el ascensor no condicione pendientes de cubierta superiores a las grafiadas.

4º- BAEZA. Expediente 119/17. DECLARACION DE RUINA FISICA INMINETE DE INMUEBLE. Interesado: AYUNTAMIENTO DE BAEZA - URBANISMO Y OBRAS.

#### Informe:

#### ANTECEDENTES.b

Con fecha 11 de julio de 2017, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Baeza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se presenta Decreto de la Alcaldía declarando en estado de RUINA FÍSICA INMINENTE, el edificio situado en calle Cipriano Tornero nº79 de Baeza. Se aporta, además, la solicitud de licencia de obras de demolición de vivienda unifamiliar en ruina física entre medianeras y el informe técnico municipal correspondiente.

El 23 de octubre de 2018, se le requirió al citado Ayuntamiento la documentación necesaria para completar el expediente de referencia, puesto que la declaración de ruina no lleva aparejada la autorización de demolición, no habiéndose recibido a día de hoy respuesta a dicho requerimiento.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	9/37

Con fecha 2 de mayo de 2019, por esta Delegación Territorial se ha remitido oficio a D. Manuel Martínez Fernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, requiriéndole que por vía de ese Ayuntamiento presente la documentación preceptiva conforme a lo preceptuado en el artículo 45.3 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.2 del precitado Reglamento, para la autorización de la siguiente actuación: demolición de vivienda unifamiliar en ruina física entre medianeras situada en calle Cipriano Tornero nº79.

El 16 de mayo de 2019, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial escrito del promotor de Manuel Martínez Fernández, donde se incorpora la documentación "Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar en ruina física entre medianeras en calle Cipriano Tornero nº79 de Baeza.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el "Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar en ruina física entre medianeras en calle Cipriano Tornero nº79 de Baeza."

#### ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.

##### Ámbito, Objeto y Justificación:

El objeto de este expediente es informar sobre demolición de edificio con uso vivienda unifamiliar situado en C/ Cipriano Tornero, nº79 de Baeza, presentado en esta Delegación Territorial por el Ayuntamiento de Baeza a instancias de D. Manuel Martínez Fernández.

En el informe técnico municipal se hace mención al colapso que ha sufrido la edificación, de manera que el único elemento que mantiene su estabilidad estructural es la fachada protegida. Esto hizo que se procediera a declarar el edificio en estado de ruina inminente mediante Decreto de Alcaldía con fecha 27 de junio de 2017, además de disponer las medidas precisas para garantizar la seguridad de los viandantes y la integridad de la fachada protegida.

El inmueble en cuestión se encuentra en el ámbito del Bien de Interés Cultural de Conjunto Histórico "Centro Histórico de Baeza". Asimismo, el inmueble se encuentra recogido en el Catálogo Urbanístico, con un grado de Protección Ambiental, donde se establece que la fachada, el vestíbulo y la escalera son elementos protegidos (ficha nº278). La calle en la que se sitúa, cuenta con Ordenanza Gráfica, plano nº101, en la que se describen las determinaciones que afectan a este edificio.

Conforme al artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía es necesaria la autorización por parte de la Consejería de Cultura al tratarse de una actuación en un inmueble situado en un Conjunto Histórico declarado BIC, en este caso Conjunto Histórico de Baeza (Declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 650/1966, de 10 de marzo).

Por orden de 4 de octubre de 2016 de la Consejera de Cultura, se delega al Ayuntamiento de Baeza la competencia para autorizar las obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección, en el ámbito de los entornos de los Bienes de Interés Cultural, del Conjunto Histórico de Baeza, aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Baeza en sesión celebrada el 12 de julio de 1990, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo, entre otros casos, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individual-

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	10/37

mente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.

Tramitación del informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

Declaración de Conjunto Histórico (Bien de Interés Cultural). Baeza tiene declaración de Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Baeza, recogidas en el Decreto 650/1966, de 10 de marzo (BOE N° 69 de 22 de marzo de 1966).

PGOU – Plan General de Ordenación Urbanística 1995. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Baeza es el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado el 10 de noviembre de 2011.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN, REFORMA INTERIOR Y CATÁLOGO DEL CENTRO HISTÓRICO 1990. La Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén aprueba definitivamente en sesión celebrada el día 12 de julio de 1990.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Según se aprecia en la documentación gráfica aportada, la edificación se encuentra en un estado de ruina física, encontrándose en situación de colapso tanto muros de carga, forjados, faldones de cubierta, la escalera y la cúpula que existía sobre ella. Por lo tanto, los paños de forjado que aún se encuentran están apuntalados para evitar el desplome de los mismos, lo que conllevaría el colapso total de la edificación y lo que podría suponer también la pérdida de la fachada.

Las escaleras, si bien se encuentra el revestimiento de los peldaños del primer tramo, este revestimiento está volado sobre los escombros existentes en el lugar, debido a los derrumbamientos previos que han ido sucediendo.

Debido al estado ruinoso del edificio, el proyecto plantea la demolición completa del edificio, salvo fachada, procediendo mecánicamente, debido a la imposibilidad de proceder de modo manual a causa de la situación de gran inestabilidad que vulneraría la seguridad de las personas que pudiesen estar trabajando allí para desmontar los elementos de modo manual.

La fachada de Calle Cipriano Tornero será conservada íntegramente, por lo que la retirada de escombros desde el interior se realizará mediante el uso de retroexcavadora de pequeñas dimensiones que permita su paso por el hueco de la puerta principal.

Una vez concluida la demolición, se procederá al apuntalamiento de la fachada desde el interior del solar. Dicho apeo se ejecutará mediante perfiles metálicos que soportarán la fachada y se apoyarán sobre dados de hormigón ciclópeo.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrv	PÁGINA	11/37

A continuación, se procederá a la reproducción de la cornisa, que falta actualmente sobre la fachada, alcanzándose la cota de nivel original, y pintándose esta cornisa con pintura pétreo de color amarillo, siguiendo la cornisa compartida con la vivienda medianera de la izquierda.

Por último, se adecentará la fachada con un enfoscado mediante mortero de cal y pintado de la misma según el estado actual, con pintura pétreo de color blanco para la fachada y con pintura pétreo para de color gris oscuro azulado para el zócalo.

#### CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía “Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico(...)”, es decir es necesaria autorización por parte de la Consejería de Cultura al tratarse de una actuación en un inmueble situado en el Conjunto Histórico de Baeza (Declarado Bien de Interés Cultural con la categoría Conjunto Histórico, por Decreto 650/1966 , 10 de marzo).

El artículo 14 de la LPHA determina las obligaciones de las personas titulares, en cuanto al deber de conservación, mantenimiento, custodia y salvaguarda de los valores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con respecto al artículo 19 de la LPHA, la actuación no impacta negativamente en la percepción visual del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico, ni degrada sus valores, gracias al mantenimiento de la fachada de la edificación, como se describe en el proyecto de demolición aportado.

#### ACUERDO

Analizada la documentación presentada, se informa FAVORABLEMENTE el “Proyecto de Demolición de vivienda unifamiliar en ruina física entre medianeras situada en calle Cipriano Tornero nº79.

No obstante, se le recuerda que según el artículo 50 de la citada Ley “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.”

Para poder construir la nueva edificación será necesario, previa autorización de esta Delegación Territorial, la realización de la actividad arqueológica pertinente.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	12/37

5º- CAZORLA. Expediente 67/19. OBRA MENOR DE INSTALACION DE CERRAMIENTO DE BALCON.  
Interesado: JOSE MANUEL JIMENEZ MORENO.

Informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Cazorla, acompañado de:

Informe técnico municipal.

Solicitud de licencia municipal de obra menor de "Instalación de cerramiento en ascensor" por el promotor D. José Manuel Jiménez Moreno con infografía del resultado de la intervención.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar la "Instalación de cerramiento en balcón de vivienda sita en C/Gómez Calderón, 19", así como, la documentación aportada.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Conjunto Histórico. Cazorla tiene declaración de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 2.105/1972, de 13 de julio (BOE nº 183, de 1 de agosto).

NNSS Normas Subsidiarias Municipales 1991. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Cazorla son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 11 de enero de 1991.

PAP – Procedimiento de Adaptación Parcial, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, aprobadas el 23 de febrero de 2012.

#### OBJETO Y TRAMITACIÓN DEL INFORME

Objeto del informe. El objeto de este expediente es informar sobre el cerramiento de un balcón en una vivienda unifamiliar situada dentro del Conjunto Histórico de Cazorla (Declarado BIC por Decreto 2.105/1972, de 13 de julio).

Tramitación del informe. La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La intervención propuesta se encuentra en un inmueble dentro de la delimitación del Conjunto Histórico. El inmueble no está catalogado individualmente ni se encuentra en entorno BIC.

El inmueble objeto de intervención consiste en una vivienda que ocupa la planta primera de un edificio plurifamiliar entre medianeras. La edificación se encuentra en la calle Gómez Calderón y presenta cuatro plantas sobre rasante. La fachada de la edificación se estructura en tres calles verticales de huecos, en planta baja con huecos para puertas peatonales y, sobre ellas, en el resto de plantas, huecos de igual anchura con balcones, interesantes rejas de forja y cuidadas macetas colgadas de las mismas, salvo en la calle vertical izquierda en

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	13/37

que dichos huecos se convierten en ventanas que siguen la misma configuración. La intervención que se pretende consiste en el cerramiento de uno de los balcones de la planta primera mediante carpintería de aluminio color madera. Según se aprecia en el croquis que se presenta, se dispone el mencionado cerramiento manteniendo la reja de forja existente. Según manifiesta el interesado, dicha intervención tiene por objeto la mejora de la estancia destinada a salón.

#### CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/ 2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según artículo 19 Contaminación visual o perceptiva, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que dificulte o distorsione su contemplación.

El artículo 14 de la LPHA determina las obligaciones de las personas titulares, en cuanto al deber de conservación, mantenimiento, custodia y salvaguarda de los valores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cazorla tiene un gran valor arquitectónico que no es representado por grandes y singulares edificios, sino que su carácter artístico radica en las relaciones que se establecen entre todos sus elementos, es decir, el paisaje está configurado por la topografía, los volúmenes arquitectónicos, los jardines... que modelan la percepción visual que se tiene del municipio.

En el Estudio realizado por el arquitecto Pablo Carazo Martínez de Anguita y el historiador Miguel Ruiz Calvente para la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el año 1994, titulado "Caracterización, Definición y Delimitación del Conjunto Histórico de Cazorla y la Iruela", se analizan los elementos urbanísticos y arquitectónicos tradicionales, a través de estudios morfológicos, históricos, estéticos, artísticos... y además, se realiza una propuesta de delimitación del Conjunto Histórico, así como, una propuesta de catálogo de edificios, entre los que se encuentra el edificio objeto del presente informe.

El apartado "Análisis morfológico de las vías de comunicación" del estudio anteriormente citado, refiriéndose a la ladera derecha del río, enfrente del Castillo de la Yedra donde se ubica el edificio, recoge que "el espacio público no existe como tal, no se puede establecer un límite exacto entre lo público y lo privado, (...); el espacio protegido (casa) se prolonga a través de elementos de transición (...), la calle no es sino el propio jardín de la vivienda como así lo denota el gran número de macetas y plantas que en ella se colocan; la buena orientación, las maravillosas vistas hacia el Castillo de la Yedra y la imposibilidad del acceso de coches a esta zona, la convierten en un oasis en el cual es mejor no tocar, si no queremos terminar con él."

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	14/37

Continúa indicando que durante todo el siglo XIX, tras la desamortización del convento de la Merced ubicado en la Plaza de la Corredera, la calle Gómez Calderón (vía en la que se encuentra el edificio objeto de intervención) se convierte en la vía más importante de la población albergando todo el comercio de la época.

Por otro lado, el mismo estudio, en su apartado “El espacio privado”, refiriéndose a la ladera y vial que nos ocupa, recoge que “Cazorla es un espectáculo visual impresionante, cualquier recodo nos puede proporcionar un enmarque diferente para contemplarla a ella misma o bien sus alrededores rodeados de montañas y hermosos paisajes naturales.”

Asimismo, en el apartado “Propuestas”, se indica que “Cazorla y La Iruela tal vez no posean un gran patrimonio arquitectónico representado por grandes y singulares edificios; su carácter artístico radica en las relaciones que se establecen entre todos sus elementos, me refiero al paisaje con la topografía, a ésta con el volumen emergente de la torre de una Iglesia, con el caserío y el jardín del caserío con el paisaje. Por tanto, al existir estas relaciones tan profundas cada elemento de los que componen la estructura no tiene autonomía propia y consecuentemente para conservar una imagen urbana tenemos que empezar a proteger elementos muy distantes entre sí, pero que están directamente relacionados en su percepción visual.”

En último lugar, este estudio realiza una propuesta de catalogación de edificios, entre los que se encuentra el edificio sito en la calle Gómez Calderón, nº19 objeto de este informe. Propone para dicho edificio un Grado III de Protección Ambiental, por tener “valor arquitectónico decorativo, popular, pintoresco, típico y ambiental, que por las circunstancias de su fachada y por ser piezas de un escenario urbano concreto deben conservarse con los detalles ambientales y estéticos externos que los caracterizan, tanto en diseño como en materiales y altura”. Se pretende con ello, que a “todos los inmuebles incluidos en este apartado se les respete la fachada”. En concreto, se propone en dicho estudio que las obras autorizables para dicho inmueble no incluyan en ningún caso alteración de las fachadas exteriores ni de sus remates.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Con la intervención propuesta el espacio privado gana terreno al espacio público, se considera una ocupación del espacio libre de la calle Gómez Calderón que, como hemos visto, es un vial muy relevante. Esta calle es estrecha y peatonal, desde la misma, en todo su recorrido, se obtiene una percepción muy interesante del Castillo de la Yedra y todo el paisaje de su ladera enmarcado entre las fachadas de la calle a la que asoman balcones con rejas de forja y macetas en su borde, produciéndose esas relaciones de que habla el estudio anteriormente citado entre las viviendas, la topografía y el paisaje natural y arquitectónico de la ladera del Castillo de la Yedra. Se considera que el cerramiento del balcón interfiere en la contemplación del entorno visual de estas relaciones mencionadas que son una característica principal del valor artístico del Conjunto Histórico de Cazorla.

Por otro lado, la intervención altera notable y negativamente la fachada del edificio que nos ocupa, la cual, según se ha descrito anteriormente, tiene valor arquitectónico ambiental y se aconseja su inalterabilidad. La propuesta de catalogación de este edificio realizada en el estudio descrito anteriormente refuerza esta idea, destaca el valor de dicha fachada y pide el mantenimiento integral de la misma sin alterar su configuración, diseño y materiales.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	15/37

**ACUERDO**

Se informa DESFAVORABLE la “instalación de cerramiento de balcón de vivienda en edificio residencial en la calle Gómez Calderón, nº19 de Cazorla”, al considerarse, por un lado, que interfiere en la contemplación y entorno visual del Conjunto Histórico de Cazorla y, en concreto, del BIC Castillo de la Yedra y su entorno y, por otro lado, que altera negativamente la configuración de la fachada del edificio en que se integra. Por tanto, se considera que degrada los valores del patrimonio cultural de Cazorla, apoyado en el Estudio promovido por la Junta de Andalucía, “Caracterización, definición y delimitación del Conjunto Histórico de Cazorla y La Iruela”, realizado por el arquitecto Pablo Carazo Martínez de Anguita y el historiador Miguel Ruiz Calvente.

6º- CAZORLA. Expediente 86/19. PROYECTO DE REFORMA DE CUBIERTA Y TRASTERO. Interesado: LUIS GARCIA GALERA.

Informe:**ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de mayo de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Cazorla, acompañado de:

Informe técnico municipal de fecha 9 de mayo de 2019.

Solicitud de licencia municipal de obras por el promotor D: Luis García Galera.

“Proyecto de reforma de cubierta y trastero de vivienda en C/Los Pósteles, 18, esquina C/Aibar de Cazorla”, redactado por el arquitecto D. Apolinar Marín Zamora, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén con fecha 11 de abril de 2019.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el “Proyecto de reforma de cubierta y trastero de vivienda en C/Los Pósteles, 18, esquina C/Aibar de Cazorla” así como la documentación aportada.

**INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN**

Declaración de Conjunto Histórico. Cazorla tiene declaración de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 2.105/1972, de 13 de julio (BOE nº 183, de 1 de agosto).

NNSS Normas Subsidiarias Municipales 1991. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Cazorla son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 11 de enero de 1991.

PAP – Procedimiento de Adaptación Parcial, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, aprobadas el 23 de febrero de 2012.

**OBJETO Y TRAMITACIÓN DEL INFORME**

Objeto del informe. El objeto de este expediente es informar sobre la elevación y sustitución de cubierta, generación de trastero bajo cubierta y creación de terraza en una vivienda unifamiliar situada dentro del Conjunto Histórico de Cazorla (Declarado BIC por Decreto 2.105/1972, de 13 de julio).

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	DOMINGO MILLA LOMAS	PÁGINA	16/37
	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV		



Tramitación del informe. La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La intervención propuesta se encuentra en un inmueble dentro de la delimitación del Conjunto Histórico. El inmueble no está catalogado individualmente ni se encuentra en entorno BIC.

El edificio objeto de intervención se encuentra en una parcela en esquina entre dos calles que presentan desnivel, de manera que el mismo, presenta tres plantas sobre rasante hacia la calle Los Póstoles y dos plantas sobre rasante y una bajo rasante hacia la calle Aibar. Sobre la última planta (la planta segunda) existe una cámara bajo cubierta inclinada de teja. Dicha cámara es un espacio no habitable meramente constructivo y a la cual no se puede acceder en la actualidad. La actuación pretende sustituir la cubierta por otra nueva más elevada para generar bajo ella un espacio dedicado a trastero, construyendo un nuevo tramo de escaleras que dé acceso al mismo desde la planta inferior y consiguiendo que la cámara preexistente aumente su altura libre para posibilitar la utilización de este espacio. Asimismo, la propuesta sustituye una parte de la cubierta por una terraza plana y otra parte de la misma por un patio interior, con objeto de iluminar ese espacio dedicado a trastero desde aquellos paramentos que no son la fachada a vial.

#### CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/ 2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según artículo 20 de la Ley 16/ 1985, LPHE:

1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración (...)

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Según artículo 19 Contaminación visual o perceptiva, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que dificulte o distorsione su contemplación.

Además, será obligatorio adjuntar la documentación especificada según el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrv	PÁGINA	17/37

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN**

La cámara bajo cubierta actualmente consiste en un espacio perdido, sin acceso y sin utilización, de hecho, en realidad, tiene un carácter meramente constructivo de formación de la cubierta inclinada que, por tanto, no computa superficie edificable. Con la pretendida actuación, se dota de acceso y uso a dicho espacio y se aumenta la altura libre del mismo de manera que, si bien se produce un aumento de edificabilidad en el inmueble, contribuye a la conservación del carácter del Conjunto.

Por otro lado, la actuación supone una elevación de la cornisa de la cubierta que actualmente coincide con la de los edificios colindantes quedando perfectamente integrada en su entorno, si bien dicha elevación continúa la directriz de la calle, produciendo un escalonamiento con colindante, frecuente y habitual en este Conjunto Histórico.

**ACUERDO**

Se informa FAVORABLEMENTE la “Reforma de cubierta y trastero de vivienda en calle de Los Pósteles, nº18, esquina calle Aibar de Cazorla”.

7º- CAZORLA. Expediente 111/19. PROYECTO BASICO DE RECONSTRUCCION DE ANTIGUO MOLINO PARA APARTAMENTOS. Interesado: ROSA ANGELICA AUCALLANCHI VASQUEZ.

Informe:**ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de junio de 2019, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio de Ayuntamiento de Cazorla solicitando informe sobre “Proyecto Básico de reconstrucción de antiguo molino para apartamentos” en Callejón del Toril s/n. A dicha solicitud acompaña, además del Proyecto Básico de reconstrucción, informe técnico municipal.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, tiene entrada en esta Delegación escrito por parte de la interesada donde se solicita se agilice la tramitación del expediente.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, tiene salida requerimiento por parte de esta Delegación, donde se solicita Requerimiento de Documentación, en relación a información acerca de la edificación originaria y datos de demolición en dicho solar.

Con fecha 20 de diciembre de 2019, tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Cazorla, en relación a las actuaciones de retirada de escombros llevadas a cabo en -Callejón del Toril nº 1 y 5, a fin de que surta los efectos oportuno en el expediente de referencia. A dicha solicitud se acompaña: Informe técnico suscrito por el Arquitecto D. Jorge Agustino Aponte de fecha 4 de diciembre de 2019, donde se especifican la labores de desescombro.

Informe técnico municipal de fecha 16 de diciembre de 2019, donde se describe el estado que presenta el solar en esa fecha.

Con fecha 26 de diciembre de 2019, tiene entrada en esta Delegación escrito de la parte interesada donde se indica que no existen datos de la edificación originaria y se aporta copia de Decreto municipal nº 55/2010, donde se declara ruina inminente el edificio en el Callejón del Toril (Antiguo Molino de Quinito) de Cazorla. En

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	18/37

dicho decreto se acuerda la demolición del resto de edificio que queda en pie, retirada de escombros de la vía pública y comprobación que las viviendas colindantes no han sufrido ningún daño con el desplome del inmueble.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el “Proyecto Básico de reconstrucción de antiguo molino para apartamentos” en Callejón de Toril s/n de Cazorla (Jaén), así como la documentación aportada.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Conjunto Histórico. Cazorla tiene declaración de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 2.105/1972, de 13 de julio (BOE nº 183, de 1 de agosto).

NNSS Normas Subsidiarias Municipales 1991. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Cazorla son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 11 de enero de 1991.

PAP – Procedimiento de Adaptación Parcial, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, aprobadas el 23 de febrero de 2012.

#### OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Objeto y Justificación: Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cazorla, así como en el entorno directo de las bóvedas que discurren por el Conjunto y bajo las ruinas de la Iglesia de Santa María.

La redacción del proyecto tiene como objetivo la reconstrucción del antiguo molino harinero. Se pretende recuperar el edificio con los pocos datos que se tienen, en cuanto a volumetría manteniendo el juego de cubiertas, acomodándose visualmente a las fachadas del entorno, todo ello en base a documentación fotográfica que se tiene de la edificación originaria.

Tramitación del informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se presenta proyecto de reconstrucción de antiguo molino para apartamentos del que no se conocen datos de la edificación originaria, a excepción de unas fotos, que sirven de base para elaborar la propuesta de un edificio que se asemeje al volumen de la edificación original.

Se recibe por parte del ayuntamiento informes redactados por técnico municipal y técnico redactor del proyecto donde se describen las actuaciones de desescombros y estado actual del solar. En ambos informes, se pone de manifiesta la existencia de un elemento que pertenecía al antiguo molino harinero. Según informe técnico municipal de fecha 16 de diciembre de 2019, se trata de una gran bóveda de piedra sobre fuertes muros de la cual existe una salida de agua que forma parte del antiguo molino. Del mismo modo, en el informe redactado por el técnico redactor del proyecto, de fecha 4 de diciembre de 2019, tras realizar las labores de desescombros, se preserva dicho elemento.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	19/37

**CONSIDERACIONES**

Según artículo 33 de la Ley 14/ 2007, LPHA:

...

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno,...

Según artículo 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ley 16/1985:

1. La declaración de un Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio que se encontrare de redactar un Plan Especial de Protección. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

...

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Atendiendo a la “Instrucción sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos”, de 17 de Marzo de 2003, en su apartado VI. CONSTRUCCIÓN EN SOLARES;

En su pto. 2º. SUPUESTOS DE APLICACIÓN, se especifica lo siguiente:

1. Si se tienen datos del edificio que ocupa anteriormente la parcela se deberá mantener la superficie edificada de aquél.
2. Se se trata de un solar nunca edificado o que se desconozca la superficie edificada del edificio anterior, se podrá autorizar una edificabilidad media en relación con los edificios próximos, no necesariamente los colindantes, para cumplir con el mandato legal de respetar la estructura urbana y arquitectónica del conjunto.

**ACUERDO**

Se considera viable y acertada la propuesta de reconstrucción al intentar emular la edificación originaria, conservando con ello el tejido patrimonial y social del municipio de Cazorla. Ahora bien, desde esta Delegación se indica que se debe preservar el único elemento que queda de la edificación original, concretamente, la bóveda de salida de agua a la que se hace referencia en los informes técnicos emitidos, mediante su conservación e integración en el proyecto de reconstrucción.

Por otro lado, y atendiendo a la Instrucción sobre aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la ley 16/1985, contemplada en consideraciones, al no tener datos de la edificación original, se deberá realizar un estudio de edificabilidad media en relación con los edificios próximos, para poder autorizar la actuación, siempre que esté dentro de esos parámetro de edificabilidad, con la intención de respetar con ello la estructura urbana y arquitectónica del conjunto.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	20/37

Se deberían plantearse soluciones escalonadas para que se minimizara el impacto del volumen resultante.

Por todo lo expuesto, se informa DESFAVORABLE el “Proyecto Básico de reconstrucción de antiguo molino para apartamentos” en Callejón del Toril s/n de Cazorla (Jaén).

8º- IZNATORAF. Expediente 139/18. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE ELEVACION DE CUBIERTA DE CAMARAS EN VIVIENDA. Interesado: RAMON ZAMORA RUIZ.

Informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Iznatoraf, acompañado de:

Informe técnico municipal.

“Proyecto Básico y de Ejecución de elevación de cubierta de cámaras en vivienda”, a nombre del arquitecto Juan Francisco Rodríguez de Hoyos, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Con fecha 13 de septiembre de 2018 esta Delegación Territorial solicita al Ayuntamiento de Iznatoraf la ampliación del informe técnico municipal, suscrito por el arquitecto municipal, en el que se pronuncie sobre si la ejecución de la actuación es conforme a la normativa urbanística municipal.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Iznatoraf, acompañado de:

Nuevo informe técnico municipal, en el que se indica que la actuación es viable según la normativa urbanística municipal.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el “Proyecto básico y de ejecución de la elevación de cubierta de cámaras en vivienda sita en calle Cruz nº5 de Iznatoraf” así como la documentación aportada.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Declaración de Conjunto Histórico. Iznatoraf tiene declaración de Conjunto Histórico recogidas en el Decreto 134/2012, de 15 de mayo (BOJA Nº 108, de 4 de junio).

Delimitación de entorno de BIC. La “muralla urbana de Iznatoraf” es declarada BIC con la categoría de Monumento por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (BOE nº155, de 29 de junio). Su entorno queda delimitado por la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 248, de 19 de diciembre de 2007).

DSU Delimitación de Suelo Urbano 1983. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Iznatoraf es la Delimitación de Suelo Urbano de Iznatoraf, aprobado el 7 de junio de 1983.

#### OBJETO Y TRAMITACIÓN DEL INFORME

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	21/37

Objeto del informe. El objeto de este expediente es informar sobre la elevación de la cubierta de la cámara de una vivienda unifamiliar situada dentro del Conjunto Histórico de Iznatoraf (Declarado BIC por Decreto 134/2012, de 15 de mayo). Además, dicho inmueble se encuentra incluido en el entorno de la “Muralla urbana” de Iznatoraf (Declarada BIC por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, BOE del 29 de junio de 1985).

Tramitación del informe. La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La intervención propuesta se encuentra en un inmueble dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Iznatoraf. Además, dicho inmueble se encuentra incluido en el entorno de la “Muralla urbana” de Iznatoraf declarada BIC por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

El edificio está formado por una vivienda entre medianeras que consta de tres plantas y azotea cubierta en una zona de la fachada, mientras que en el resto de la misma, presenta dos plantas de altura y una cámara bajo cubierta inclinada de teja árabe. El edificio presenta engalabernos con el colindante en su derecha, y su cubierta en la parte de dos plantas es continua con el citado edificio, lo cual sugiere que originalmente ambos constituían un solo edificio que se dividió posteriormente. La actuación propone elevar la cubierta de dicha cámara de manera que pase de tener una altura libre de entre 0,80 m y 1,60 m a una altura libre de entre 2,15 m y 3,20 m modificándose también la dirección de la pendiente de la misma, pasando de encontrarse en el mismo plano que la cubierta del edificio colindante a elevarse y verter hacia la calle Cruz, produciéndose una discontinuidad en la línea superior de la fachada. Por otro lado, con la elevación de la fachada, se eleva también una ventana existente en la fachada de esa cámara.

#### CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/ 2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según artículo 19 Contaminación visual o perceptiva, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que dificulte o distorsione su contemplación.

Según artículo 20 de la Ley 16/ 1985, LPHE:

1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración (...)

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, preci-

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	22/37

sarà resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Además, será obligatorio adjuntar la documentación especificada según el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN

La parte del edificio en que se pretende actuar presenta la cubierta inclinada como una continuación de la del edificio colindante, con lo que se encuentra perfectamente integrada en su entorno. Con la elevación de la misma se produce una discontinuidad en esa línea superior de fachada, resultando la aparición de un nuevo volumen en fachada que, si bien no se integra con la edificación colindante a ambos lados, y genera nuevos testeros más próximos y visibles al peatón, podría estudiar otra configuración que si lo hiciera, en aras a la conservación del carácter del CH. Se entiende que una configuración del nuevo alero con pendiente paralela a la vía C/ Cava suavizaría el impacto que la nueva al tura genera sobre la misma, además de minimizar la altura del nuevo testero.

#### ACUERDO

Se informa FAVORABLEMENTE la "Elevación de cubierta de cámaras en vivienda sita en calle Cruz, nº 5 de Iznatoraf", condicionada a la consideración anterior, circunstancia que debe acreditarse con documentación fotográfica al término de la actuación.

9º- JAEN. Expediente 61/18. PROYECTO DE OBRA MENOR PARA REALIZACION DE MURAL EN FACHADA. Interesado: JOSE FERNANDEZ RIOS.

#### Informe:

#### ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de Abril de 2018, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Jaén, solicitando informe en relación al "Proyecto de obra menor para realización de mural en fachada", situado en C/Bernabé Soriano N°4 de Jaén cuyo promotor es José Fernández Ríos. Junto a la solicitud se aporta informe técnico municipal del 10 de Abril de 2018, sin pronunciamiento sobre si la actuación se ajusta o no, a la normativa urbanística municipal.

El 29 de Mayo de 2018 se solicita al Ayuntamiento la remisión del proyecto de la citada intervención, así como, la ampliación del informe municipal.

Con fecha 6 de Junio de 2018, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Jaén, remitiendo la documentación "Proyecto de Mural en C/Bernabé Soriano N°4, Jaén.

Con fecha 12 de Septiembre de 2018, se requiere la documentación relativa a la propuesta que desarrolle un boceto del motivo decorativo, así como un montaje sobre cómo quedaría la propuesta en relación a los in-

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	23/37

muebles colindantes. También se solicita documentación gráfica del estado actual de la fachada del inmueble en cuestión.

Con fecha 21 de Diciembre de 2018, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Jaén, remitiendo la documentación gráfica (fotografías del estado actual, bocetos del mural y simulación en el entorno).

Con fecha 29 de Noviembre de 2019, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Jaén, reiterando la solicitud de informe en relación al "Proyecto de obra menor para realización de mural en fachada".

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el "Proyecto de obra menor para realización de mural en fachada".

#### ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.

Ámbito, Objeto y Justificación: La redacción del proyecto presentado, tiene como objeto la realización de un mural en la fachada del inmueble existente situado en C/Bernabé Soriano N°4 de Jaén, dentro del entorno del BIC tipología Monumento "Iglesia Catedral de la Asunción de la Virgen". Asimismo, el inmueble, sobre el que se quiere intervenir, está calificado con nivel de protección ambiental según el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 11 de abril de 1996.

Tramitación del informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

Declaración de la Iglesia Catedral de la Asunción de la Virgen como Bien de Interés Cultural Monumento. (04/06/1931. Gaceta de Madrid n° 155, p.1183)

Declaración de Conjunto Histórico. Jaén tiene declaración de Conjunto Histórico recogidas en el Decreto 272/2011, de 2 de agosto (BOJA N° 157, de 11 de agosto), por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la ciudad de Jaén, declarada Conjunto Histórico por Decreto 329/1973, de 8 de febrero.

PGOU – Plan General de Ordenación Urbanística 1995. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Jaén es el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado el 27 de Junio de 1995.

Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA 2009. Por acuerdo del Ayuntamiento en pleno de 31 de julio de 2009 se aprueba definitivamente el Documento de Adaptación Parcial del PGOU de Jaén a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía.

PEPRI 96. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, de 11 de abril de 1996, se aprueba definitivamente el Plan Especial del Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Jaén. El PEPRI se aprueba en desarro-

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	24/37



llo del PGOU de 1995 e incluye como instrumento complementario de sus determinaciones un Catálogo de edificios, elementos aislados y espacios libres.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

La intervención propuesta tiene como objetivo la realización de un mural artístico sobre la fachada del edificio situado en la calle Bernabé Soriano nº4. Este inmueble actualmente en desuso y con la totalidad de los huecos tapiados salvo los de planta baja, se encuentra oculto bajo una lona publicitaria.

La ejecución de la obra se estima, según la documentación técnica aportada, para un plazo entre 10 y 15 días hábiles. En ella, previamente a la propia realización del mural (fijación de pintura y revestimiento) se acometerán obras de reparación de la fachada, sellando grietas y agujeros. La pintura del mural se ejecutará principalmente sobre los huecos ciegos de la fachada, como se puede apreciar en los bocetos que aporta el promotor de la obra.

El mural está previsto que lo realice José Fernández Ríos, pintor y escultor de gran prestigio, que destaca por su producción de pintura hiperrealista con obras que reflejan paisajes urbanos de Jaén y Nueva York, pero también pinturas que reflejan chatarra. A nivel urbano, destacan obras en diferentes calles, glorietas y paseos de la ciudad de Jaén que ayudan a configurar la identidad actual de la ciudad.

Según explica el autor, la temática del mural consiste en un trampantojo donde se observa, a través de los huecos del edificio un paisaje sobre el que vuela un teclado de piano. Se trata de un homenaje a esta tierra y al evento musical “Festival de Piano de Jaén” que ya es un rasgo de identidad de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES.

Según el artículo 33 de la Ley 14/2007, LPHA será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles.

El artículo 14 de la LPHA determina las obligaciones de las personas titulares, en cuanto al deber de conservación, mantenimiento, custodia y salvaguarda de los valores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

El inmueble en cuestión, está calificado con nivel de protección ambiental según el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico, definido por este como: “edificios que cualifican la escena urbana con un valor notable menor. Su interés arquitectónico se reduce generalmente a las características de composición de fachada”.

En la ficha correspondiente a este edificio (C-16) lo clasifica como inmueble de arquitectura civil de uso residencial, con fachada modernista y cuyas condiciones particulares de ordenación permite obras de reestructuración siempre que se mantengan la fachada exterior, admitiéndose una quinta planta en fachada con el objeto de reducir el impacto de la medianeras colindantes.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	25/37

Se trata de una intervención temporal o efímera, desarrollada principalmente en los huecos ciegos de la fachada y que no afecta a la composición histórica de la fachada. Aunque la vida útil del mural pueda ser corta y acabe cuando se proceda a la rehabilitación del edificio, se considera que el carácter efímero de la misma puede ser justificación alguna para flexibilizar los criterios que primen en su evaluación positiva, pues sería un agravio comparativo con respecto a otras actuaciones, efímeras o no. Se entiende que la seguridad del peatón que circula por la ciudad está garantizada con el cegado de los huecos, por lo que dicha actuación no redundaría más que en el ornato público de los mismos.

Con respecto al artículo 19 de la LPHA, la realización de un mural sobre la fachada del inmueble de la C/Bernabé Soriano N°4, Jaén, se consideraría adecuada siempre que no impactara negativamente en la percepción visual del Bien de Interés Cultural Iglesia Catedral de la Asunción de la Virgen ni degradara sus valores o los de su entorno.

#### ACUERDO

Se valora el componente artístico de la intervención propuesta, así como, el reconocido prestigio del autor que pretende realizar la obra mural sobre la fachada del inmueble situado en C/Bernabé Soriano N°4, Jaén, sin embargo se informa DESFAVORABLE la realización del mural, entendiéndose que la actuación no se integra en el Conjunto Histórico de Jaén y no favorece la contemplación del BIC Monumento "Iglesia Catedral de la Asunción de la Virgen".

Todo ello sin entrar a valorar otras cuestiones, de legalidad urbanística o de aplicación de normativas sectoriales, cuya competencia, en ambos casos, no corresponde a esta Delegación Territorial.

10º- JODAR. Expediente 27/19. PROYECTO DE DEMOLICION DE EDIFICIO. Interesado: PEDRO CHILANA ORTEGA.

#### Informe:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 11/08/17 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Jódar por el que remite PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO, en C/CERVANTES N.º 33, de JÓDAR (con avance de propuesta de reposición).

II. Con fecha 27/06/18 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emite informe DESFAVORABLE hasta que no haya declaración expresa de ruina y se aporte un nuevo proyecto de sustitución que recoja los siguientes condicionantes:

i. Mantenimiento de alineaciones, rasantes, así como distribución interior en cuanto al número de plantas, altura del edificio.

ii. La distribución de los huecos en fachada tendrá una composición similar a la actual. No se autoriza la apertura de nuevos huecos de grandes proporciones, como el planteado para el garaje. Para poder dar respuesta a las necesidades del propietario se plantea la posibilidad de realizar la apertura del hueco de cochera ejecutado con una nueva solución constructiva que integre la puerta en el lienzo de fachada sin crear ningún impacto respecto al estado actual ni alterar la tipología tradicional de fachada. Se propone una solución tipo

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	26/37

SATE (Sistema de Aislamiento Térmico Exterior) con acabado similar al resto del paramento enmarcado con una perfilera mínima oculta.

iii. Se utilizarán revestimientos de tonalidades claras, preferiblemente mediante morteros de cal o pinturas a la cal blanca.

iv. En caso de sustitución se realizará por carpinterías con acabado similares a los preexistentes.

v. Reutilización de rejas y barandillas de balcones existentes, y en el caso de ser necesarios nuevos balcones o barandillas deberán ser similares a los existentes en la fachada actual.

vi. No se admitirá el empleo de gres cerámico y piedras en fachada y recercados. Se admitirán sólo acabados tradicionales.

III. Con fecha 22/01/19 la Delegada Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Jaén resuelve NO AUTORIZAR la intervención solicitada.

IV. Con fecha 19/02/19 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Jódar por el que remite Declaración de Ruina e informe de Arquitecto Municipal, según requerimiento en el expediente 144/17.

#### NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)

Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)

Decreto 168/2003, de 14 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas (en adelante, RAA).

Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Instrumentos de protección:

Declaración de Conjunto Histórico: Decreto 176/2014, de 9 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Jódar (Jaén). (publicado en BOJA nº7 de 13/01/2015).

Normas Subsidiarias de Jódar, aprobadas definitivamente el 15 de febrero de 1994 por la Comisión Provincial de Urbanismo, y publicado en BOP de 2 de junio de 1994.

#### OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Proyecto de Demolición de Edificio – C/ Cervantes n.º 33” en Jódar (Jaén), para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Conforme al artículo 33.3 de la LPHA es necesaria la autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico al tratarse de una actuación en un inmueble situado en un Conjunto Histórico declarado B.I.C. Además, tratándose de una demolición, según el artículo 38.3 de la LPHA: las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	27/37

**DOCUMENTACIÓN**

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPFPHA, al tratarse de una intervención en Conjunto Histórico, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

La documentación aportada por el interesado se compone de:

“Proyecto de Demolición de un Edificio en la Calle Cervantes n.º 33” Jódar (Jaén), suscrito y visado el 05/03/17 por el técnico D. Salvador Balboa Nieto, colegiado n.º 457 del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Avance propuesta proyecto vivienda unifamiliar, suscrito y visado el 07/02/19 por el técnico D. Salvador Balboa Nieto.

En lo referente a la demolición, la documentación presentada se considera adecuada y suficiente de acuerdo a lo exigido en el mencionado artículo 47.2 del RPFPHA.

En lo referente al Avance de Propuesta de proyecto de vivienda unifamiliar, se considera que la documentación no define suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar, dado que:

- Las plantas y alzados no se encuentran acotados
- No se incluye un cuadro de superficies construidas

**ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA**

La intervención propuesta consiste en la demolición de edificio de vivienda unifamiliar situado dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Jódar, en la zona sur. Actualmente el edificio se encuentra deshabitado y su estado de conservación es de ruina parcial, afectando a estructuras portantes.

Se trata de la demolición de una vieja edificación destinada a vivienda unifamiliar y anexos, y que en la actualidad se encuentra, en parte, en avanzado estado de deterioro. Se trata de una vivienda unifamiliar en plantas baja y primera, y una segunda planta de cámaras, además de una serie de construcciones anexas en la parte posterior de la finca.

Según la documentación presentada se confirma que el inmueble presenta un estado ruinoso y con patologías que hacen difícil su óptima recuperación (grietas, humedades generalizadas, desprendimientos, etc.).

Según informe del técnico municipal, el inmueble no presentaría un elevado valor representativo del carácter arqueológico, artístico, histórico o pintoresco de la ciudad, aunque la edificación es representativa del esquema del caserío tradicional de finales del s. XIX – inicios del s. XX, con dos plantas y cámara, simplicidad de huecos y balcón presidiendo la entrada del inmueble.

En el nuevo Avance de Propuesta presentado, se indica que:

En C/Cervantes se propone una altura de edificación similar a la existente, incrementando la altura libre de plantas baja y primera a dicha calle, eliminando el último nivel actual destinado a cámaras, siendo este un espacio de reducida altura libre y en consecuencia inferior a la altura mínima exigible para espacios destinados a vivienda. Igualmente se comprueba que la ejecución de una nueva edificación con alturas libres de planta mínimas según NNSS de Jódar supondría un incremento de la altura de fachada en C/Cervantes de aproximadamente 2 metros.

En C/Almansa se aumenta la altura propuesta, considerándose que mejora significativamente el alzado general de dicha calle, reduciendo el impacto visual de medianerías.

En fachada principal se plantea como solución material a la puerta de garaje una solución tradicional medianera puerta de madera, para la salvaguarda de la deseable uniformidad de apariencia del conjunto.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	28/37

Se propone revestimiento monocapa en color blanco y zócalo pintado, nuevas carpinterías de aluminio en color gris perla (tradicional en la localidad de Jódar), así como reutilización de rejas y barandillas existentes.

#### CONSIDERACIONES

La edificación objeto del expediente no está catalogada, ni se encuentra en entorno B.I.C.

En proyecto y en informes técnicos municipales se hace alusión a la situación ruinoso del inmueble, adjuntándose además la Declaración de Ruina aprobada por Resolución de Alcaldía de 11/02/19. De este modo, queda justificado el mal estado de conservación de la edificación, con patologías que dificultan su óptima recuperación.

Se considera que la edificación existente no presenta especial valor representativo del carácter arqueológico, artístico, histórico o pintoresco de la ciudad.

Por lo tanto, se entiende la demolición como justificada, dado el deficiente estado de conservación, su difícil recuperación y a que no presenta elementos arquitectónicos representativos a conservar.

Respecto a la propuesta de sustitución, y según el artículo 20 de la LPHE:

1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. [...]

2. [...]

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

No se puede valorar la viabilidad de la propuesta de sustitución en lo referente al mantenimiento de alineaciones, edificabilidad y altura de la edificación, dado que no se aportan estos datos en proyecto.

#### ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, se considera que no existen elementos de juicio que desaconsejen la demolición del inmueble, dado que el mismo se encuentra en situación de ruina y no presenta un especial valor arqueológico, artístico, histórico o pintoresco a preservar.

Por todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el "Proyecto de Demolición de un Edificio en la Calle Cervantes n.º 33" de Jódar (Jaén).

Respecto a la propuesta de sustitución, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Para poder valorar correctamente la propuesta, en la documentación que se presente junto a la solicitud de autorización para el proyecto de sustitución, se deberán incluir plantas, alzados y secciones acotados y cuadro de superficies construidas, tanto del estado previo de la vivienda como del estado proyectado.

La propuesta que se avanza no integra ciertos elementos existentes en la fachada actual, como las rejas carceleras y blaconeras. Del mismo modo, se aprecia un interés constructivo en el vuelo del alero que se debería reproducir.

El proyecto de sustitución deberá contribuir a la conservación general del carácter del Conjunto.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	29/37

La construcción de la nueva edificación estará igualmente sujeta a autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, por llevarse a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, todo ello en base al artículo 33.3 de la LPHA.

Para ello deberá remitirse solicitud de autorización acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación (en este caso, Proyecto Básico o de Ejecución Visado), en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en el artículo 47.2 del RPFPHA:

- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada escala mínima 1:2.000.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
- d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes, en el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.
- e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores, en el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

11º- PORCUNA. Expediente 15/19. PROYECTO DE EJECUCION DE PISCINA. Interesado: LUIS BUENO CABEZA.

Informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de febrero de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Porcuna, acompañado de:

Copia de la solicitud de licencia municipal de obras.

Informe técnico municipal.

“Informe de obra menor para la ejecución de una piscina”, a nombre del arquitecto Francisco Manuel del Pino, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Con fecha 7 de junio de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Porcuna solicitando la agilización de los trámites en relación con la autorización de la obra para la ejecución de la piscina.

Por otro lado, con fecha 3 de abril de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial “Proyecto de Intervención Arqueológica Preventiva mediante Excavación en extensión para una piscina sita en la vivienda nº 7 y 8 de la plaza Presidente Adolfo Suárez” a nombre de la directora de la intervención arqueológica Violeta Solís Armario, licenciada en Historia, junto con la solicitud de la autorización para la ejecución del mismo por esta Delegación Territorial.

Con fecha 6 de junio de 2019 esta Delegación Territorial resuelve autorizando el Proyecto de Intervención Arqueológica Preventiva citada anteriormente y se notifica la misma al promotor y a la directora de la intervención arqueológica con fecha 21 y 25 de junio de 2019 respectivamente.

Código:RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJojb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	30/37

Con fecha 3 de julio de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial por parte de la directora de la intervención arqueológica Violeta Solís Armario una comunicación sobre la fecha del inicio de los trabajos de intervención arqueológica para el día 4 de julio de 2019 y se adjunta documentación.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el “Informe de obra menor para la ejecución de una piscina”, así como, la documentación aportada.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Delimitación de entorno de BIC. La “muralla urbana Castilla y villa de Porcuna” es declarada BIC, con la categoría de Monumento, por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (BOE nº155, de 29 de junio). Su entorno queda delimitado por la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 248, de 19 de diciembre de 2007).

Declaración de Zona Arqueológica. Porcuna tiene declaración de Zona Arqueológica por Decreto 109/2014, de 1 de julio (BOJA nº 134, de 11 de julio).

PGOU Plan General de Ordenación Urbana 2013. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Porcuna es el PGOU, aprobado el 19 de marzo de 2013.

#### OBJETO Y TRAMITACIÓN DEL INFORME

Objeto del informe. El objeto de este expediente es informar sobre la ejecución de una piscina en el patio de una vivienda unifamiliar situada dentro del entorno de la “muralla urbana Castilla y villa de Porcuna” (Declarado BIC por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español) y dentro de la Zona Arqueológica (Declarada BIC por Decreto 109/2014, de 1 de julio).

Tramitación del informe. La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro de la delimitación del entorno BIC – Muralla urbana Castilla y villa de Porcuna” y dentro de la Zona Arqueológica de Porcuna. El inmueble no está catalogado individualmente en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni tiene protección individualizada según el PGOU vigente de Porcuna.

La actuación objeto del presente informe consiste en la ejecución de una piscina en el patio de un inmueble con vivienda unifamiliar entre medianeras. Dicha actuación comprende el vaciado del terreno hasta la cota -2,00 m, la ejecución de un vaso de hormigón armado de piscina y depuradora, su conexión a las instalaciones, así como, el revestido y coronación de la misma.

#### CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/2007, LPHA:

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	31/37

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Además, será obligatorio adjuntar la documentación especificada según el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN

La construcción de la piscina se ubica al fondo del patio de la vivienda alineada a vial y entre medianeras, de manera que, por la ubicación de la misma, no distorsiona la imagen arquitectónica tradicional del entorno BIC en que se encuentra. Respecto a la afección de la intervención al subsuelo, la intervención arqueológica de la actuación ya ha sido autorizada por esta Delegación Territorial.

#### ACUERDO

Se informa FAVORABLEMENTE la “Ejecución de piscina” en vivienda unifamiliar sita en plaza Presidente Adolfo Suárez, nº 7 y 8 de Porcuna”.

12º- PORCUNA. Expediente 68/18. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE CENTRO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION. Interesado: JESUS MANUEL MILLAN CUBERO EN REPTA. DE PARROQUIA NTRA. SRA. DE LA ASUNCION.

#### Informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2018, se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Porcuna, remitiendo Proyecto Básico y de Ejecución del Centro Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de dicha localidad. Se acompaña solicitud de licencia de obras, Informe redactado por el Arquitecto Técnico Municipal y ejemplar del proyecto técnico.

Con fecha 8 de junio de 2018, tiene entrada escrito de fecha 4 de junio de 2018, solicitud de priorización para la emisión del correspondiente informe.

Con fecha 29 de junio de 2018, tiene salida requerimiento por parte de esta Delegación, donde se solicita Requerimiento de Documentación y de Proyecto de Intervención Arqueológica.

Con fecha 27 de julio de 2018, tiene salida requerimiento por parte de esta Delegación, en relación con la solicitud de 4 de junio de 2018, donde se solicita Requerimiento de Proyecto de Intervención Arqueológica y documentación complementaria al mismo según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el artículo segundo del decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	32/37



La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada del día 17 de octubre de 2018, en relación con el asunto “Proyecto de Intervención Arqueológica Puntual Mediante Excavación en Extensión y Análisis de Estructuras Emergentes en el Centro Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción”, emite informe FAVORABLE de la actuación solicitada.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el “Proyecto Básico y de Ejecución del Centro Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción” de Porcuna (Jaén), Fase I.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

B.I.C. Muralla urbana: La actuación está incluida en la delimitación establecida en el Catálogo de protección del PGOU de Porcuna como Entorno de BIC CASTILLO Y VILLA DE PORCUNA (MURALLA URBANA), inscrito con fecha de disposición 25/06/1985, con la tipología de Monumento, BOE 29 de junio de 1985.

PGOU de Porcuna 2014. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Porcuna es el Plan General de Ordenación Urbana de Porcuna, aprobado el 19 de marzo de 2013.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Ámbito y objeto de la intervención: El proyecto que se prevé construir, corresponde a un centro parroquial. El edificio consta de dos plantas, baja más una, en la que se alternan los espacios llenos y vacíos. Se plantea un edificio adosado al existente, que se conserva, configurado alrededor de una galería y un patio central.

Tramitación del informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### TIPO DE ACTUACIÓN

A continuación se describen las actuaciones correspondiente a la Fase I, actuaciones objeto de informe:

1º. Demolición de pequeñas construcciones, tituladas en documentación gráfica, como “almacén existente” y “ropero existente”, con una superficie de 20,35 m<sup>2</sup> y 22,81 m<sup>2</sup> respectivamente, demoliciones que se llevarán a cabo previamente a la excavación arqueológica.

2º. Excavación arqueológica de la afección de la Fase 1, que comprende el ala norte y oeste de la actuación, conformando esta primera fase una “L”.

3º. Desarrollo de Fase 1, se ejecutarán el ala norte y oeste del edificio de galería centrada. En esta fase, la galería perimetral afecta a las dependencias existentes así como a las nuevas dependencias, quedando configurada en una “L”. No se cerrará la galería hasta nuevas fases.

#### CONSIDERACIONES

Según artículo 33 de la Ley 14/ 2007, LPHA:

...

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	33/37

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno,...

#### VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Nos encontramos en un espacio con fuertes valores históricos, artísticos y arqueológicos en una zona protegida dentro de la delimitación del entorno BIC castillo y villa de Porcuna (Muralla Urbana). La Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía en su artículo 19, entiende por contaminación visual o perceptiva, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

La actuación propuesta se valora de forma positiva, ya que el estado actual que presenta el Centro Parroquial, degrada los valores del BIC, contribuyendo con la intervención solicitada a la adecuación del entorno del BIC y su contemplación.

#### ACUERDO

La actuación proyectada se considera respetuosa con el entorno y el patrimonio cultural de la zona y contribuye a la recuperación del tejido social, cultural y patrimonial de la ciudad de Porcuna.

Se informa FAVORABLE el “Proyecto Básico y de Ejecución del Centro Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción” de Porcuna (Jaén), Fase I.

Deberá tenerse en cuenta lo resuelto en el correspondiente Proyecto de Intervención Arqueológica.

13º- SEGURA DE LA SIERRA. Expediente 33/19. PROYECTO BASICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PARA ALOJAMIENTO TURISTICO. Interesado: VIRGINIA ENDRINO LOZANO.

Informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2019, se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, remitiendo “Memoria Valorada para reparación de cubierta en vivienda en Segura de la Sierra”. Se acompaña Informe de los Servicios Técnicos.

Con fecha 6 de junio de 2019, tiene salida requerimiento por parte de esta Delegación, donde se solicita Requerimiento de documentación, en concreto, Proyecto que contenga la documentación exigida en el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 2 de julio de 2019, se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, remitiendo “Anexo de documentación de la Memoria Valorada para reparación de cubierta en vivienda en Segura de la Sierra”.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	34/37

Con fecha 13 y 30 de septiembre de 2019, se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, remitiendo "Proyecto Básico de rehabilitación de vivienda para alojamiento turístico". Se acompaña Informe de los Servicios Técnicos.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el "Proyecto Básico de rehabilitación de vivienda para alojamiento turístico", en C/ Arco de San José, nº 6 de Segura de la Sierra (Jaén), así como la documentación aportada.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Centro Histórico de Segura de la Sierra. Segura de la Sierra tiene declaración de Conjunto Histórico, inscrito con fecha de disposición 9/11/1972, (BOE del 28 de noviembre de 1972).

NNSS – Segura de la Sierra 2007. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Segura de la Sierra son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 27 de noviembre de 2007.

La actuación se encuentra en el entorno directo de la Muralla Urbana de Segura de la Sierra.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Ámbito y objeto de la intervención.- Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Segura de la Sierra.

La redacción del proyecto, tiene como objetivo la rehabilitación de vivienda donde se contempla un cambio de uso, de vivienda unifamiliar a vivienda colectiva destinada a apartamentos turísticos. Se pretende con ello una nueva distribución por planta, cambio de escaleras, sustitución de cubierta y cambio en distribución de huecos de fachada. Con la sustitución de cubierta se pretende subir la cota de cornisa, lo que implica el aprovechamiento de la planta bajo cubierta, que antes era cámara, pasando a alojamiento.

Trámite del informe.-

El presente informe es tratado en Sesión de Ponencia Técnica.

#### CONSIDERACIONES

Según artículo 33. Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles, de la Ley 14/ 2007, LPHA:

...

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno...

Según artículo 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ley 16/1985:

1. La declaración de un Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio que se encontrare de redactar un Plan Especial de Protección. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

...

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	35/37

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

#### ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1. La documentación aportada no se ajusta a la exigida en el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. Dicha documentación viene sin visar y no cumple con los requisitos mínimos de documentación para la redacción de un proyecto básico, así como la justificación del cambio de uso y normativa de aplicación a este nuevo cambio.
3. Por otro lado, el aprovechamiento de la última planta, implica un aumento de edificabilidad, incumpliendo con ello el art. 20.3 de la 16/1985, contemplado en consideraciones.

#### ACUERDO

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa en sentido FAVORABLE la actuación si bien el “Proyecto Básico de rehabilitación de vivienda para alojamiento turístico” sita en la Calle Arco de San José, nº 6 de Segura de la Sierra, merece una serie de consideraciones que deben de ser rectificadas de cara a su futura autorización:

Es necesario aportar más datos de la relación con la muralla y el Arco, además de colindantes. Se aprecia que la relación hueco-macizo de la nueva propuesta se altera considerablemente, por lo que deben de intentar mantenerse las proporciones preexistentes, más acordes al caserío tradicional de Segura de la Sierra que las avanzadas en el proyecto presentado.

14º- Aprobación, si procede, del Acta nº 1/2020 correspondiente a la reunión celebrada en la fecha arriba indicada.

Conocido por todos los miembros el contenido íntegro del acta de referencia, es aprobada sin que se formule reparo alguno.

15º - Ruegos y preguntas.

Dado el interés del acuerdo adoptado en el punto 5º, y en aras a facilitar la tramitación de expedientes similares, se acuerda por unanimidad dar traslado de dicho Acuerdo tanto al Ayuntamiento de Cazorla como al Colegio de Arquitectos de Jaén, para su difusión y a los efectos oportunos.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	27/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	36/37

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11'45 horas del día y fecha al principio indicados, de todo lo cual, como Secretario, redacto la presente Acta.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús M. Estrella Martínez.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Domingo Milla Lomas.

Código:RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ	FECHA	27/01/2020
	DOMINGO MILLA LOMAS		
ID. FIRMA	RXPMw962PFIRMAKJobjb9/yKbzmjtrV	PÁGINA	37/37